

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 224 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 JUL 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 160/2013-AG-PEBPT-DE del 14 de mayo del 2013, Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 19 de junio de 2013, Escrito con registro 1284c de fecha 26 de junio de 2013, Oficio N° 1231/2013-AG-PEBPT-OAJ-DE de fecha 01 de julio de 2013, Informe N° 001/2013-LMPL de fecha 02 de julio de 2013, Carta N° 017/2013-CONS DIAZ-RL ING.JDR, de fecha 03 de julio de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 160/2013-AG-PEBPT-DE del 14 de mayo del 2013, se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013/2013-AG-PEBPT-DE "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO DE OVINOS EN EL CET", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 84,007.72 (Ochenta y Cuatro Mil Siete con 72100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de marzo de 2013;

Que, mediante Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 19 de junio de 2013, el Comité Especial encargado del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013/2013-AG-PEBPT-DE "Servicio de Mejoramiento de la Infraestructura del Módulo de Ganado Ovino del Centro Experimental Tumpis", otorgó la Buena pro al Consorcio Díaz, integrado por la empresa ICSA Constructores SRL y Constructores MACS EIRL, con el 20 % y 80% de participación indistintamente; suscribiendo la referida acta en señal de conformidad

Que, el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 109. Inc 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. De modo que el administrado no ha probado en autos el interés que lo promueve para solicitar la nulidad del indicado proceso. (El subrayado es nuestro);

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

Que, el Artículo 206.2 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establece que: **Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante **Escrito con registro 1284c de fecha 26 de junio de 2013**, el Postor Julio César Mendoza Peña, **impugna** el otorgamiento de la buena pro otorgada al Consorcio Díaz; integrado por ICSA Constructores SRL y Constructores MACS EIRL, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 013/2013-AG-PEBPT-DE "**Servicio de Mejoramiento de la Infraestructura del Módulo de Ganado Ovino del Centro Experimental Tumpis**", por contravenir las normas de cumplimiento obligatorio de la Normatividad de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD: Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, por lo que solicita declarar fundado su recurso de impugnación y revocar el otorgamiento de buena pro, debiéndose otorgar al impugnante en calidad de segundo postor la Buena Pro, por cumplir con los requisitos mínimos y factores de evaluación establecidos en las bases administrativas; para lo cual adjunta el voucher original del Depósito en Cuenta Corriente N° 56618401, a favor de la Entidad.

Que, entre los fundamentos de hecho y derecho, señala que **i) en el Portal del SEACE, se observa** que al Postor que se le ha adjudicado la Buena Pro del proceso de la referencia, el favorecido es el Consorcio Díaz integrado por las Empresas ICSA Constructores SRL y Obras y Servicios y Proyectos SAC, siendo ésta última quien no presente propuestas, según consta en dicha acta de Otorgamiento de Buena Pro, **ii) se verifica** que el Proceso de Selección presenta vicios que acarrearán la Impugnación de la Buena Pro, puesto que la propuesta del postor ganador fue evaluado con la normatividad anterior y no la vigente como es la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD **PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**; esto es en lo referente a la Experiencia del Postor de los integrantes; toda vez que no se refleja la experiencia relevante de uno de los integrantes que ejecutarían en mayor proporción el **Objeto de la Convocatoria**¹.

Que, de conformidad con el Artículo 113 inc. 3 del RLCE, a través del **Oficio N° 1231/2013-AG-PEBPT-OAJ-DE de fecha 01 de julio de 2013**, el Director Ejecutivo del PEBPT, corre traslado del recurso impugnativo contenido en el escrito con registro 1284c de fecha 26 de junio de 2013, presentado por el administrado Julio César Mendoza Peña, **al representante común del Consorcio Díaz**, otorgándole el plazo de 03 días hábiles para absolver el referido recurso;

Que, a través del Informe N° 001/2013-LMPL de fecha 02 de julio de 2013, el Operador del SEACE, Sr. Martín Pérez Lozada, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que por error de digitación en el Portal del SEACE se ingresó como ganador al CONSORCIO DIAZ integrado por ICSA CONSTRUCTORES S.R.L con RUC N° 20483981202 Y OBRAS Y PROYECTOS JDR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20409381503, siendo lo correcto: CONSORCIO DIAZ integrado por ICSA CONSTRUCTORES S.R.L con RUC N° 20483981202 Y CONSTRUCTORES MACS con RUC N° 20409221565; lo cual solicita se tenga en consideración lo expuesto al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado Julio César Mendoza Peña;

Que, mediante **Carta N° 017/2013-CONS DIAZ-RL ING.JDR, de fecha 03 de julio de 2013**, el representante común de Consorcio Díaz, absuelve dentro del plazo otorgado, el recurso de apelación presentado por el administrado Julio César Mendoza Peña.

Entre los fundamentos de descargos señala que **i) Se le hace de conocimiento** por error del usuario del SEACE, se ha ingresado las empresas integradas en consorcio ICSA CONSTRUCTORES S.R.L. y OBRAS, SERVICIOS Y

¹ **FORMATO 4: PROMESA FORMAL DE CONSORCIO**, en las obligaciones del Consorciado 1, correspondiente a Constructores MACS EIRL indica como porcentaje de Obligaciones el **80%** y Responsable del desarrollo del servicio y el Consorciado 2 correspondiente a ICSA Constructores SRL, indica como Porcentaje de Obligaciones el **20%** responsable de la experiencia del postor.

FORMATO N° 6: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD, el Consorcio Díaz indica y acredita Experiencia del Postor, solo del consorciado ICSA Constructores SRL

FORMATO N° 7 : EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ACTIVIDAD, el Consorcio Díaz indica y acredita experiencia del Postor en la actividad solo del consorciado ICSA Constructores SRL.

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

evaluación de propuesta técnica por parte del comité especial. Esto es contraviene lo dispuesto en el artículo 61 del RLCE. (El Subrayado es Nuestro);

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

La normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas que deseen participar en los procesos de selección que convoquen las Entidades públicas pueden hacerlo de manera individual o a través de la conformación de consorcios²; es así que para evaluar la experiencia de aquellas personas naturales o jurídicas que participan en consorcio, el artículo 48 del RLCE establece en su primer párrafo lo siguiente: En la evaluación técnica de la propuesta "El consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria. La ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de la información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes." Precizando en su segundo párrafo que "La documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, se indicada en la Directiva que el OSCE aprobo para tal efecto." (El subrayado es agregado).

El apartado d) del acápite 6.4.2 Promesa Formal del Consorcio de la Directiva N° 016-OSCE/CD establece que: "Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes". Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros(...);

Que, el numeral 2.5.2 de la Directiva N° 016-OSCE/CD, establece sobre la "Experiencia del Postor" Cumplimiento del requerimiento técnico mínimo 1. De haberse previsto en las Bases, como requerimiento técnico mínimo, la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio³ En tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los numerales 2 y 3 subsiguientes, no debiendo aplicarse las reglas de ponderación previstas en el numeral 4 para evaluar el factor "Experiencia del postor". De modo que; el Comité Especial en lo que respecta al cumplimiento de los requerimiento técnicos mínimos de la promesa formal de consorcio - Factores de Evaluación ("Experiencia del postor"), sólo ha calificado lo acreditado por la Empresa ICOSA CONSTRUCTORES S.R.L conforme se desprende del Anexo 4-Promesa Formal de Consorcio. (El subrayado es agregado);

² El artículo 36 de la Ley establece que los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) pueden decidir libremente participar en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

³ FORMATO 4: PROMESA FORMAL DE CONSORCIO, en las obligaciones del Consorciado 1, correspondiente a Constructores MACS EIRL indica como porcentaje de+ Obligaciones el 80% y Responsable del desarrollo del servicio y el Consorciado 2 correspondiente a ICOSA Constructores SRL, indica como Porcentaje de Obligaciones el 20% responsable de la experiencia del postor.

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

PROYECTOS S.A.C.); de otro lado se hace constar que el comité especial en su acta de evaluación de la propuesta técnica y económica prescribe en todo momento al CONSORCIO DÍAS integrado por las empresas (ICSA CONSTRUCTORES S.R.L. y CONSTRUCTORES MAC'S EIRL), por lo que en ningún momento esta observación presenta actos de impugnación mediante un recurso de apelación; Pudiendo ser modificado el portal de SEACE mediante una **FE DE ERRATAS**, haciéndole noción al postor Sr. Julio C. Mendoza Peña, que el error de ingreso de datos es subsanable ya que se encuentra incluida en el SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, la opción FE DE ERRATAS, que permite modificar datos ingresados por el usuario en dicha plataforma. **ii) el fin de crear un CONSORCIO:** El de asociar personas naturales y/o personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de participar en los procesos de contratación que realicen las Entidades, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, por lo que cada integrante del consorcio mantiene su personalidad jurídica.

Manifiesta que en concordancia a la Directiva N° 016/2012-OSCE-DA, ítem 6.4.2 prescribe "1.- Evaluación del factor "Experiencia del postor" ítem d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros....."; que la Directiva N° 016/2012-OSCE-DA ítem 6.5.2 prescribe "2.- Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", **sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio** que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. **Por lo que el CONSORCIO DIAZ acredita su experiencia de acuerdo al porcentaje de experiencia emitida en el formato 4 – obligaciones que solo ameritan a la empresa ICSA CONSTRUCTORES S.R.L de acuerdo a la Directiva N° 016/2012-OSCE-DA, el cual detalla:**

CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	CONSORCIO	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO	MONTO FACTURADO	Coefficiente de Ponderación - 20%
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CONTRALMIRANTE VILLAR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS	CONTRATO DE EJECUCION N° 45-2008-MPCVZ	06/03/2009	SOLES	-	3,454,295.00	-	3,454,295.00	2,336,857.76
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE CANADA AA.HH. LOS CEDROS TUMBES	CONTRATO N° 18-2009-GOB-REB.TUMBES-GR-GR	24/12/2009	SOLES	-	2,006,415.72	-	2,006,415.72	1,392,206.83
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA ESCUELA DE INGENIERIA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA FACULTAD DE CIECNIAS AGRARIAS DE LA UNT	CONTRATO N° 12-2007-UNT-R	19/11/2007	SOLES	-	2,436,348.77	-	1,218,174.39	845,263.86
TOTAL								6,678,885.11	4,634,328.44

Asimismo, ha hecho de conocimiento de la Entidad que mediante CARTA N°017/2013-CONS DIAZ- RL ING. JDR de fecha 02.07.2013, se ha solicitado al comité especial facilito copia simple de la propuesta técnica de postor que impugna el proceso de selección, con el fin de revisar la propuesta técnica y económica del impugnante **Postor Julio Cesar Mendoza Peña**, en este sentido encontró las siguientes observaciones: **PERSONAL TECNICO** según las Bases Administrativas: i) **Maestro**. deberá contar con una carrera técnica acreditada y/o capacitación de más de 300 horas en carpintería en madera o metálica, dicho personal deberá **contar con más de dos (02) años en el ejercicio de la actividad, tener experiencia como maestro en ejecución de servicios y/o obras similares.** ii) **Topógrafo** deberá contar con una carrera técnica acreditada, quién debe **contar además con más de dos (02) años en el ejercicio de la actividad.** iii) que se ha presentado dentro del cumplimiento de experiencia del postor – Anexo N° 06, subcontratados de diferentes empresas privadas con sus respectivas constancias, donde no se observado la clausula **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación** como lo estipula la norma vigente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables; precisando que de acuerdo al artículo 48° de la LCE prescribe: ".....El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166°, 181°", por lo que siendo obligatorio establecer dentro de contratos o subcontratos las penalidades al contratista con el fin de efectuar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. De modo que habiendo encontrado irregularidades en la

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

Que, el numeral 2.5.2 de la Directiva N° 016-OSCE/CD, establece sobre la **Evaluación del factor "Experiencia del postor" 2**. Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", **sólo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio⁴.**

La DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Directiva N° 016-OSCE/CD, establece que: Para la **evaluación de los contratos derivados de procesos de selección** convocados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, **que se presenten en la propuesta técnica a fin de acreditar el factor "Experiencia del postor"**, el Comité Especial se ceñirá al método de evaluación descrito en el acápite 6.5.2 de la presente directiva, **debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones asumidas por los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación.**

En el supuesto anterior, de no haberse establecido el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio en la promesa formal o el contrato de consorcio, se presume que todos ejecutaron el objeto de la contratación en forma proporcional.

Que, el **Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el **Artículo 104 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- RLCE Decreto Supremo N° 184-2008-EF⁵** establece que: Mediante recurso de apelación **se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato.**

En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. (...);

Que, el **Artículo 105 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- RLCE Decreto Supremo N° 184-2008-EF** establece que: **Son Actos Impugnables: 1. Los actos dictados por el Comité Especial** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección. **2. Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato.** **3. Los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros;**

Que, el **Artículo 107 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- RLCE Decreto Supremo N° 184-2008-EF** establece que: **La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles⁶.**(...);

⁴ En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras. b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras. Los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, indistintamente, podrán presentar contrataciones para acreditar su experiencia

⁵ Modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF

⁶...La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

Que, el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- RLCE establece que: Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, conforme a lo indicado en el artículo 105°. En el caso de las Entidades domiciliadas fuera de Lima, el recurso de apelación dirigido al Tribunal podrá ser presentado ante las oficinas desconcentradas del OSCE, el que lo derivará a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción. **2.** Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. **3.** Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. **4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.** **5.** Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio. **6. Las pruebas instrumentales pertinentes.** **7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 109°.** **8.** La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. **9.** Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y **10.** Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva;

Que, el Artículo 113 del RLC, establece que: La Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo;

Que, el Inc. 3 del Artículo 114 del RLC, establece que: Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso.

Que, como es de verse del Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 19 de Junio del año 2013, Escrito con registro 1284c de fecha 26 de junio de 2013, Carta N° 017/2013-CONS DIAZ-RL ING.JDR, de fecha 03 de julio de 2013, el Comité Especial ha contravenido normas legales, (Artículo 61 del RLCE), prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; de modo que de conformidad con el artículo 114 inc.3 del RLCE el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso.

Que, el Artículo 61° del RLCE, establece que: Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación; sin embargo se puede verificar en autos que el Comité Especial ha Admitido la Propuesta Técnica del Postor Julio César Mendoza Peña, sin haber cumplido con lo dispuesto en Artículo 61° del RLCE;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar

Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda;

Resolución Directoral N° 224/2013-AG-PEBPT-DE

las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-AG-PEBPT-DE, para la Ejecución del SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO DE OVINOS EN EL CET"; debiéndose retrotraer a la Etapa de la Evaluación de Propuestas, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta Irrelevante pronunciarse sobre el Recurso de Apelación formulada por el Postor Julio César Mendoza Peña, **contra** el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al Consorcio Díaz; integrado por ICSA Constructores SRL y Constructores MACS EIRL por el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-AG-PEBPT-DE, "SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO DE OVINOS EN EL CET"; de conformidad con el artículo 114 inc.3 del RLCE, lo expuestos en la parte considerativa y lo Dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto no implemente lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento; tal como lo dispone el artículo 46 de la LCE.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Administración del PEBPT, efectuar la devolución de la **Garantía**⁷ al impugnante Julio César Mendoza Peña, en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Postor Julio César Mendoza Peña, Representante Común del Consorcio Díaz- Jhonny Rolando Díaz Ramírez, Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)



⁷ Depósito en Cuenta Corriente N° 56618401, a favor de la Entidad. PEBPT del 26.06.2013.